

tenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1960.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

**ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascal de Barrégas, provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascal de Barrégas, provincia de Salamanca; y

Resultando que a petición del Excmo. Sr. Marqués de Albayda solicitando la desviación de un tramo de la cañada real de la Golpejera, sita en término municipal de Carrascal de Barrégas, provincia de Salamanca, que cruza su finca «Calzadilla», por otra zona del mismo predio, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascal de Barrégas, provincia de Salamanca, estudiando al propio tiempo la posibilidad de realizar la desviación solicitada, verificando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, clasificaciones de términos limítrofes y antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que en el expediente ha sido acreditada por el Excmo. Sr. Marqués de Albayda la propiedad de los terrenos que ofrece para la desviación, y que el Perito Agrícola informa que el nuevo recorrido propuesto en el segundo tramo de la cañada real de la Golpejera es análogo en longitud, anchura y valor al antiguo;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios y sin reclamación alguna, no existiendo por parte de las autoridades locales ninguna oposición a que, conjuntamente con la clasificación, se lleve a efecto la desviación solicitada;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y la disposición transitoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, así como los del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carrascal de Barrégas;

Considerando que aparece suficientemente acreditada la propiedad de los terrenos ofrecidos por el Excmo. Sr. Marqués de Albayda para la desviación del tramo segundo de la cañada real de la Golpejera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien dicha desviación no debe tener vigencia hasta que por el interesado se construya un puente, en forma tal, que garantice el paso de los ganados por el arroyo Valmuza, a cuya construcción se comprometió solemnemente el Excmo. Sr. Marqués de Albayda,

según acta firmada en Carrascal de Barrégas en fecha 10 de agosto de 1960;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrascal de Barrégas, provincia de Salamanca, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de la Golpejera.—Primer tramo.—Desde su entrada procedente del término de Calzada de Don Diego, hasta el caserío de la Calzadilla.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Segundo tramo actual.—Desde el caserío de la Calzadilla, hasta el caserío de la Golpejera y kilómetro 245,600 de la carretera de Burgos a Portugal.—La misma anchura que el anterior, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Segundo tramo futuro.—Por terrenos de la finca Calzadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Albayda, como el anterior, cruzando la carretera de Burgos a Portugal y siguiendo entre ésta y el ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa, hasta el caserío La Golpejera y kilómetro 245,600 de la carretera citada. Con la misma anchura que el anterior, es decir, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Tercer tramo.—Desde el caserío la Golpejera hasta el término de Tejares.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto en el trozo en que lleva como eje la línea de términos jurisdiccionales de Carrascal de Barrégas y Doñinos de Salamanca, en que corresponde a cada término la mitad de dicha anchura.

Cañada real de los Alambres.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel de San Julián de Valmuza.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto en el tramo en que discurre sobre la línea de términos jurisdiccionales de Carrascal de Barrégas y Barbadillo, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

Vereda de los Mártires.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º La vigencia del recorrido futuro del segundo tramo de la vía pecuaria «Cañada Real de la Golpejera» se condiciona a la construcción por el Excmo. Sr. Marqués de Albayda de un puente que garantice el paso de los ganados por el arroyo Valmuza, según compromiso adoptado en reunión celebrada entre dicho señor, el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carrascal de Barrégas; continuando el tránsito ganadero, mientras tal condición no se cumpla, por el tramo segundo actual.

3.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación ulterior.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.